



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 7 de junio de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2013-01262-00
EJECUTANTE:	MARIA RUBIELA TABORDA RENDON
EJECUTADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO CADAVID GARCIA.

ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia, en memorial que obra en archivo 001 del expediente digital, la apoderada de la parte ejecutante remite memorial cuyo asunto es la continuación del proceso, pero la solicitud que realiza está encaminada a dejar sin efectos el auto fechado el 05 de febrero de 2018, solicitud que ya se había resuelto mediante auto del 13 de febrero de 2018 que negó el trámite de este recurso por presentarse de forma extemporánea.

En memorial visible en folio 371 del expediente físico, se informa del fallecimiento de la ejecutante MARIA RUBIELA TABORDA RENDON, adjuntando el respectivo Registro Civil de Defunción (fl. 372), con fecha de defunción el 16 de noviembre de 2019, encontrándose en trámite el presente proceso de ejecución, anexando además Registro de Matrimonio entre MARIA RUBIELA TABORDA RENDON y CARLOS JAIRO GALLO (Fl. 373), y Registros Civiles de Nacimiento de CRISTIAN CAMILO GALLO TABORDA (Fls. 374) y DANIELA GALLO TABORDA (Fls. 375), para quienes la apoderada ejecutante solicita la sucesión procesal.

CONSIDERACIONES

El Artículo 63 del Código de Procedimiento laboral y de la Seguridad Social, regla el término de 2 días para interponer el recurso de reposición contra auto interlocutorio, a partir de la notificación por Estados, así:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

La solicitud de la parte ejecutante, consistente en dejar sin efectos el auto del 5 de febrero de 2018, solo podría estudiarse como recurso de reposición y al ser notificado el auto en comento por estados del 6 de febrero de 2019, la fecha máxima para interponerlo vencía el 8 de febrero de 2018 y la presente solicitud fue presentada el 19 de enero de 2022, de forma extemporánea, de igual forma, este despacho imprimirá control de legalidad sobre esta actuación en los términos de la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante.

Para resolver, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 87 del C.G.P., que regula los procesos en que se pretende demandar a herederos cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado, es así, que el mandamiento de pago del 17 de octubre de 2014 se libró en contra de los herederos determinados JUAN GUILLERMO CADAVID GOMEZ, LUZ ESTELA CADAVID GOMEZ, JUAN CARLOS CADAVID GOMEZ y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO CADAVID GARCIA, actuación que se encuentra en firme y sobre la cual no hay reparo por parte de esta agencia judicial, pues fue realizada de acuerdo a lo normado, es así que no hay lugar a reponer el auto que ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados, pues de esta forma lo advierte la norma “...Y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código”.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 68 del CGP, se tendrá a SANDRA ROCÍO CARDONA CÁRDENAS y a DIANA MARÍA CARDONA CÁRDENAS como sucesoras procesales de MARIA ROCIO CÁRDENAS ORTIZ.

Para dar continuidad al proceso ejecutivo, el despacho publicará el emplazamiento ordenado en auto del 5 de febrero 2018, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y notificará a la curadora CATALINA MARIA FLOREZ QUIROZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER ni DEJAR SIN EFECTOS el auto del 5 de febrero de 2018, que ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO CADAVID GARCIA, por lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación del emplazamiento en el Registro nacional de Personas Emplazadas y notificar a la curadora el mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER LA SUCESION PROCESAL de la ejecutante fallecida MARIA RUBIELA TABORDA RENDON, en cabeza de su cónyuge CARLOS JAIRO GALLO y sus hijos CRISTIAN CAMILO GALLO TABORDA Y DANIELA GALLO TABORDA, quienes continuaran como parte activa en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUILLO
JUEZ